

ACUERDO N° 030/2019
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, el Reglamento de Preselección, Selección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, aprobado por Acuerdo N° 043/2018 y todo lo que se convino ver,

CONSIDERANDO: Que, el art. 193. I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, concordante con el art. 164. I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183. IV. de la misma Ley.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una ley especial que regule tales institutos jurídicos"*.

Que, el principio de "ultractividad" permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones y hechos presentes, empero siempre y cuando una norma legal así lo disponga como en el caso presente ya que la disposición legal referida en el párrafo anterior dispone que el funcionamiento del sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia. De allí que a efectos de la designación de los Registradores y Subregistradores debe tomarse en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura y su reglamentación interna en cuanto al procedimiento de selección y designación.

Que, el art. 80 del D.S. N° 27957 concordante con el art. 17. II de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura, señala: *"El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura..."*, (Consejo de la Magistratura).

Que, el art. 13. III. 2 de la Ley N° 1817, señala que, el Consejo de la Judicatura, ahora Consejo de la Magistratura, tiene competencia para: *"Proponer a los órganos competentes nóminas para cargos de Registradores de Derechos Reales, Notarios de Fe Pública y todo el personal de apoyo del Poder Judicial, de acuerdo al sistema de selección de personal"*

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1817, que modifica el art. 4 y 271 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, establece que las Cortes Superiores de Distrito, ahora Tribunales Departamentales de Justicia, designarán a los Registradores y Sub-Registradores de Derechos Reales, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura, ahora Consejo de la Magistratura; norma concordante con el art. 88 del D.S. N° 27957.

Que, el art. 166. I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, establece: *"El Consejo de la Magistratura estará compuesto por tres (3) miembros denominados Consejeras y Consejeros."* Éstos conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos, por su parte el art. 182. 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el referido art. 2 de la Ley N° 929, señala que: *"La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno, requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente, emitirá su voto para desempatar"*.

Que, el art. 272 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, indica que: *"(Periodo de Funciones) Los registradores y subregistradores ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos"*.

Que, el art. 15. II del Reglamento de Preselección, Selección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, aprobado por Acuerdo N° 043/2018, establece: *"La Convocatoria Pública Nacional podrá ser modificada por Sala Plena del Consejo de la Magistratura por motivos de caso fortuito o fuerza mayor"*

CONSIDERANDO: Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo 015/2019 de 24 de enero, determinó aprobar y emitir la Convocatoria Pública Nacional N° 02/2019, para Registrador y Subregistrador de Capitales y Provincias, en el marco del Reglamento Preselección y Selección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales; el mismo que tiene por objeto normar y regular el proceso de preselección y selección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, mediante concurso de méritos, exámenes de competencia.

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo N° 027/2019 de 20 de febrero, amplió el plazo de presentación de postulaciones a Registradores y Subregistradores de Capitales y Provincias de Derechos Reales de los Distritos Judiciales de Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Beni y Pando, hasta el 12 de marzo de 2019, a horas 18.30 p.m.

Que, en sesión ordinaria de 27 de febrero, Sala Plena, ha determinado, se amplíe nuevamente el plazo de presentación de postulaciones a la Convocatoria Pública Nacional N° 02/2019 para cargos de Registradores y Subregistradores para Capitales y Provincias, hasta fecha 22 de marzo de 2019, a horas 18:30 p.m., por necesidad institucional, por la escasa participación de abogados a la mencionada Convocatoria y por los días feriados de carnaval en el mes de marzo del año en curso.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - **Aprobar** la ampliación del plazo de presentación de las postulaciones a Registradores y Subregistradores de Capitales y Provincias de Derechos Reales de los Distritos Judiciales de Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Beni y Pando, que vencía en fecha 12 de marzo de 2019, a horas 18.30 p.m. hasta fecha 22 de marzo de 2019, a horas 18:30 p.m.

Segundo. - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Gonzalo Alcón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Gonzalo Alcón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA